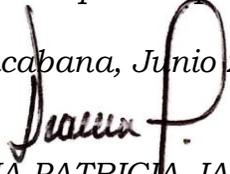


CONSTANCIA SECRETARIAL: *Le informo señora Juez que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo, PCSJA20-11521 del 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de Abril, PCSJA20-11549 del 7 de Mayo, PCSJA20-11556 del 22 de Mayo y PCSJA20-11567 del 5 de Junio de los corrientes, se ordenaron entre otras, la suspensión de términos judiciales, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, empero en los últimos dos acuerdos citados, se dispuso entre otras, como excepciones a dicha suspensión, el trámite de las solicitudes de terminación por pago total de la obligación y la apoderada de la parte demandante, remite al correo electrónico de este Despacho, solicitud de terminación del proceso por pago para el proceso Ejecutivo **Rdo. N° 2018-00450** y ya el Despacho cuenta con el usuario en la Página Web de la Rama, para realizar la publicación de estados electrónicos, por lo tanto le paso el Expediente a Despacho para los fines que estime pertinentes, teniendo en cuenta que indagada la citadora, me informa que no existen otros escritos pendientes para anexar en el presente asunto y que para este proceso no existen a la fecha solicitudes de embargo de remanentes; por lo tanto se pasa a Despacho para lo pertinente.*

Copacabana, Junio 24 de 2020


DIANA PATRICIA JARAMILLO MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Copacabana, veinticuatro de junio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No 008

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO CASTRILLON HENAO
RADICADO: 05-212-40-89-001-**2018-00450-00**
ASUNTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
DE LA OBLIGACIÓN Y LEVANTA MEDIDA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, quien allega solicitud con igual finalidad de la parte que representa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE BOGOTA**, identificado con **NIT. N° 860.002.964-4** representado legalmente por **SARA**

MILENA CUESTA GARCES, en contra del señor **JORGE EDUARDO CASTRILLON HENAO**, identificado con **C.C. N° 8.294.510**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se ordena levantar la medida de **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 012-3586** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, de propiedad del demandado **JORGE EDUARDO CASTRILLON HENAO** identificado con **C.C. N° 8.294.510**. Oficiése en tal sentido a la oficina de registro correspondiente e infórmesele que dicha medida le había sido comunicada mediante oficio **N° 0118** del **05 de Febrero del 2020**.

TERCERO.- No se hace necesario oficiar a la Inspección de Policía, por cuanto con la solicitud de terminación, se allegó el Despacho comisorio sin diligenciar.

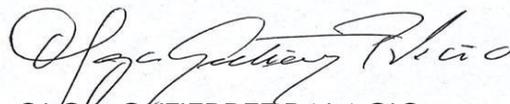
CUARTO.- No se hace necesario levantar las demás medidas cautelares decretadas, por cuanto las mismas no fueron materializadas, según obra en el expediente a folios 29, 53, 80 y 122.

QUINTO.- Notifíquese este proveído mediante estados electrónicos, atendiendo a que este es el medio con el que cuenta el Despacho para notificar la actuación que hace parte de las excepciones a la suspensión de términos.

SEXTO.- Ejecutoriado este auto, se ordena el archivo del presente proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 122 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

La Juez,


OLGA GUTIERREZ PALACIO

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS N° 042**. Fijado el día **25** de **JUNIO** de **2020** a las **8:00 A.M.** en la Pagina Web de la Rama Judicial del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE COPACABANA, ANT.**

Secretaria DIANA JARAMILLO